

Como citar este artículo: Zapata Fernández, L. E. (2021). La Ley de Urgente Consideración (LUC) y la urgencia de la ciudadanía. *Fronteras* 17 (2): 23-35.

# La Ley de Urgente Consideración (LUC) y la urgencia de la ciudadanía

## The Urgent Consideration Bill and the urgencies for de people

Laura Estéfani Zapata Fernández<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-2163-127X>

### Resumen

El presente trabajo discute sobre una temática que involucra directamente a las nociones de ciudadanía y democracia.

Analiza las condiciones de sanción y las críticas orquestadas desde el movimiento social y sindical, la academia y partidos opositores, a la primera y principal propuesta legislativa de la coalición de gobierno: Ley de Urgente Consideración (LUC). Asimismo, analiza la iniciativa de referéndum impulsada por organizaciones nucleadas en la Intersocial y el PIT-CNT, con el apoyo político-estratégico del Frente Amplio (FA). Problematisa las implicancias de la ley a nivel político y social, así como la significación de apelar a un mecanismo de democracia directa en el contexto actual de emergencia sanitaria. Por último, discute sobre los desafíos que implica la derogación de la normativa y los significados del proceso para la sociedad civil organizada, depositaria de una rica herencia de movilización y lucha por la disputa política y defensa de los intereses “comunes”.

**Palabras clave:** democracia, ciudadanía, referéndum.

### Abstract

This paper discusses issues related to the notions of citizenship and democracy, generated around the first and most important bill of the current government coalition, the “Urgent Consideration Law”.

It reviews the conditions in which the bill was passed, and the critiques raised from the social and workers movement, the academy and opposition parties. It analyzes the referendum proposal, backed from social organizations gathered in the “Intersocial”, the “PIT-CNT” and the political and strategic support by the “Frente Amplio”. The paper also problematizes the bill’s implications in both the social and the political spectrum, and the significance of appealing to a mechanism of direct democracy under the pandemic context.

Lastly, it discusses the challenges implied in derogating the bill, and the significance of the process for the organized social movement of Uruguay, who carry a vast history of collective organization, political disputes, and defense of the “common” interests.

**Keywords:** Democracy, Citizenship, Referendum.

---

1 Maestranda en Ciencias Humanas opción Estudios Latinoamericanos, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República. Diplomada en Docencia Universitaria, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Licenciada en Trabajo Social, Universidad de la República. Docente de Educación Media especialidad Historia, Consejo de Formación en Educación. Docente del Departamento de Trabajo Social y de la Unidad de Extensión y Actividades en el Medio de Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. Correo electrónico: laura.zapata@cienciasociales.edu.uy

## Introducción

El trabajo analiza la sanción de la Ley de Urgente Consideración (LUC) y sus implicancias para la democracia y la ciudadanía, así como la anteposición del recurso de referéndum contra ésta, la primera y principal propuesta legislativa de la coalición de gobierno<sup>2</sup>.

Anunciada durante la contienda electoral y polémica desde sus inicios, una vez conocido su contenido (con importante demora) la LUC generó una fuerte oposición orquestada desde el movimiento social y sindical, la academia<sup>3</sup> y la principal fuerza política opositora con representación parlamentaria, Frente Amplio (FA). Éstos rechazaron categóricamente el carácter urgente del proyecto, denunciaron vicios en su forma y contenido, y manifestaron su oposición a gran parte de las reformas que introduce en múltiples áreas del Estado, destacando su carácter privatizador, excluyente, punitivo y regresivo para las garantías individuales y el Estado de Derecho. Por otra parte, se denunció el particular contexto en que la ley fue discutida y sancionada (emergencia sanitaria), que inhabilitó procesos deliberativos genuinos, serios y plurales frente a los centenares de artículos y variedad de temas que esta incluye.

No obstante, la correlación de fuerzas a la interna del Legislativo con una mayoría parlamentaria en manos de la coalición de gobierno permitió que la LUC conservara su carácter urgente, fuera sancionada en ambas Cámaras y promulgada el pasado 9 de julio de 2020.

La sociedad civil movilizada habría de jugar un papel decisivo en el impulso al recurso de refe-

réndum que, tras las negociaciones y acuerdos pertinentes, habría de anteponerse a 135 de los más de 400 artículos que conforman la ley.

Este trabajo se propone en primer lugar desarrollar un análisis general de la LUC, para luego presentar algunos de los cuestionamientos hechos al proyecto durante su proceso de discusión parlamentaria. Problematisa la noción de ciudadanía dando cuenta de su carácter histórico y polisémico. Finalmente, aborda la significación y desafíos de la iniciativa de referéndum en tanto forma de expresión ciudadana, impulsada como en otros momentos históricos por el movimiento sindical (PIT-CNT) y la Intersocial, contando con el apoyo político-estratégico del FA.

## 1. ¿Qué es lo Urgente?

Resulta pertinente explicitar qué es un proyecto de ley con declaración de urgente consideración y cuáles son sus características más relevantes, a modo de comprender su especificidad.

Este tipo de proyecto está previsto en la Constitución de la República en su artículo 168, siendo un mecanismo extraordinario que permite al Poder Ejecutivo proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a leyes ya consagradas abreviando los tiempos de discusión en el Parlamento<sup>4</sup>. También introduce una condición excepcional, que permite la aprobación del proyecto de forma tácita tal cual fue remitido por el Ejecutivo, en caso de no ser rechazado o modificado en el plazo de 90 días<sup>5</sup>.

Se establece asimismo que el Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto

2 La “Coalición de Derecha multicolor” nacida para derrotar a la izquierda en el balotaje de 2019 asumió el gobierno el pasado 1º de marzo de 2020. Se compone de cinco partidos políticos: Partido Nacional, Partido Colorado, Partido Independiente, Cabildo Abierto y Partido de la Gente.

3 Desde la Universidad de la República (Udelar) se generaron espacios de discusión y reflexión sobre la LUC. Se elaboraron documentos donde se subraya el carácter regresivo de ciertos artículos que restringen las libertades y derechos ciudadanos. Se destaca el aporte de la Udelar a los procesos de deliberación y construcción de democracia, dando cuenta de su compromiso político y social, atendiendo a los fines declarados en su Ley Orgánica (1958).

4 Constitución de la República. Artículo 168, numeral 7, literal d, e y f. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/168> Consultado en julio de 2021.

5 “La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo” (Constitución de la República, artículo 168, numeral 7º).

de ley con declaratoria de urgente consideración de forma simultánea, ni enviar un nuevo proyecto (de iguales características) mientras los plazos para la consideración de un anterior estén vigentes. Por otra parte, los proyectos de Presupuesto y aquellos cuya sanción requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de cada Cámara no podrán merecer esta calificación.

De acuerdo con la Carta Magna, cada Cámara podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración con el voto de tres quintos del total de sus componentes, en cuyo caso el tratamiento del proyecto deberá continuar mediante trámite ordinario. A su vez, si cualquiera de las dos Cámaras deshecha el proyecto, no podrá ser presentado nuevamente hasta el siguiente período de legislatura<sup>6</sup>.

Una vez conocido el contenido de la LUC, el principal partido opositor con representación parlamentaria (FA), cuestionó el carácter objetivo de la urgencia. En tal sentido, la apelación a un mecanismo considerado excepcional para la sanción de un “conjunto de leyes” entendidas como convenientes para el Ejecutivo, podría interpretarse como un atropello al principio de separación de poderes. Sólo puede considerarse lícito el envío de un proyecto de tales características ante situaciones graves, con probadas razones de urgencia, so pena de recaer en la arbitrariedad y vicio de motivos.

Se denunciaron a su vez aspectos formales de inconstitucionalidad, por entenderse que las dimensiones y contenidos de la propuesta (476 artículos de los más diversos temas, incluso sin conexión entre sí) exceden ampliamente a una ley de urgente consideración. El debate giró en torno a cómo interpretar la LUC ¿se trata de un único proyecto o de varios proyectos en simultáneo? En este último caso, se estaría violando la disposición de no presentar más de un proyecto de ley con declaratoria de “urgente” de forma simultánea.

6 Constitución de la República. Artículo 168. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/168> Consultado en julio de 2021.

Por todo lo anterior, la LUC fue considerada como “oportunista” y contraria a las disposiciones constitucionales; el Partido Socialista (PS) integrante del FA declaró explícitamente: “Tratándose de una coalición integrada por cinco partidos con diferencias ideológicas entre sí, el diseño “ómnibus” del proyecto asegura la concreción de objetivos singulares como mecanismo para facilitar las negociaciones internas”<sup>7</sup>.

A su vez, se señaló que la LUC introduce cambios en materia presupuestal (como la reasignación de créditos entre diferentes oficinas de la administración pública) y prevé otras reestructuras, por lo que éste es otro aliciente que hace a la propuesta inconstitucional<sup>8</sup>.

La normativa fue vista por el FA, el movimiento social y sindical nucleado en el PIT-CNT y la Intersocial, como la principal herramienta del gobierno para imponer su programa y concretar rápidamente sus objetivos políticos, abreviando los tiempos de discusión y reduciendo la posibilidad de incorporar modificaciones. Además, se señaló que la LUC no contempla las “verdaderas urgencias” de la población, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país desde el pasado 13 de marzo de 2020 y que no se aborda en su articulado.

El ingreso del proyecto al Legislativo en medio de un contexto adverso de pandemia levantó críticas al verse restringidas las posibilidades de manifestación y debate, además de erosionar la incidencia de la sociedad civil en el proceso de discusión. De hecho, la extensión y variedad de temáticas que abarca la normativa (organizada

7 “El Partido Socialista ante el modelo DARC y su formulación en el Proyecto de Ley de Urgente Consideración”. Recuperado de: <https://ps.org.uy/el-partido-socialista-ante-el-modelo-darc-y-su-formulacion-en-el-proyecto-de-ley-de-urgente-consideracion-2/> Consultado en mayo de 2021.

8 Constitución de la República. Artículo 168, numeral 7, literal b. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/168> Consultado en julio de 2021.

en XI Secciones<sup>9)</sup> generó dificultades para su consideración en los plazos estipulados, configurando lo que Cajarville entiende como “desviación de poder” y “abuso o exceso de poder”<sup>10</sup> por parte del Ejecutivo. Para el constitucionalista José Korzeniak la LUC “no sólo es formalmente inconstitucional, sino un verdadero exabrupto jurídico”<sup>11</sup>, mientras que en palabras de José Antonio Villamil:

asignarle el carácter de urgente consideración a ese megaproyecto que contiene cambios radicales en una amplia variedad de temas de enorme importancia, cuando se cuenta además con mayorías parlamentarias, resulta inconstitucional y supone el quiebre del Estado de derecho, así como de la historia legislativa y de las relaciones entre el Ejecutivo y el Parlamento<sup>12</sup>.

La normativa fue denunciada como vía de imposición de un modelo político y estatal neoliberal, que en articulación con la Ley de Presupuesto (discutida los meses siguientes) apela por un lado al ajuste y reducción del Estado en áreas sensibles de la vida social, generando mayores niveles de desprotección y falta de garantías para determinados sectores de la población; a la vez se opera un avance de las lógicas mercantiles como corre-

lato de la contracción de lo público y el rol del Estado.

Por otra parte, se incrementan las prerrogativas punitivas y el accionar discrecional de los poderes públicos frente a las garantías ciudadanas, en contra del modelo regulador, proteccionista y distributivo que tuvo fuerte desarrollo desde 2005 con los gobiernos progresistas<sup>13</sup>.

Pese al rechazo de la LUC como un todo orgánico por parte del FA, la mayoría de los escaños pertenecientes a la coalición de gobierno respaldó su carácter urgente, vehiculizando su sanción en ambas Cámaras.

No obstante, las dificultades mencionadas, la movilización de la sociedad civil organizada y el proceso de discusión parlamentaria que contó con un papel proactivo de la oposición, permitió la modificación, sustitución y supresión de varios artículos y secciones. Esta decisión de acompañar el proceso y votar determinadas disposiciones de la LUC (buscando aliviar las consecuencias más nocivas de la propuesta original), será motivo de reproches hacia la fuerza política desde algunos colectivos y complejizará la búsqueda de consensos para interponer el recurso de referéndum.

## 2. La ciudadanía como construcción histórica

La noción de ciudadanía presenta un carácter polisémico y controversial, es una construcción histórica permanentemente tensionada y redefinida en sus significados y alcances. La misma ha variado desde sus primeras referencias en la Antigua Atenas, aunque ya puede rastrearse allí el germen de su concepción liberal moderna. Reconocerlo resulta obligatorio para pensar y reinventar otras formas que habiliten el ejercicio de una ciudadanía sustantiva, como condición legal y actividad deseable.

<sup>13</sup> La ley, restringe derechos y garantías individuales, recorta autonomías de los Servicios Descentralizados y Entes Autónomos, lesiona monopolios estatales en sectores clave de la economía, habilita el desarrollo de la actividad privada, acrecienta el poder coercitivo del Estado, altera las condiciones de trabajo de determinados grupos de trabajadores, entre otras.

9 Éstas son: Sección I Seguridad Pública, Sección II Secretaría de Inteligencia del Estado, Sección III Educación, Sección IV Economía y Empresas Públicas, Sección V Eficiencia del Estado, Sección VI Sector Agropecuario, Sección VII Relaciones Laborales y Seguridad Social, Sección VIII Desarrollo Social y Salud, Sección IX Normativa sobre la Emergencia de Vivienda, Sección X Modificaciones al Código Civil, Sección XI Otras Disposiciones.

10 Cajarville, J. (2020). “Cajarville: la LUC que propone Lacalle Pou es inconstitucional”. La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/2/cajarville-la-luc-que-propone-lacalle-pou-es-inconstitucional/> Consultado en julio de 2021.

11 Korzeniak, J. (2020). “Korzeniak: No sólo es inconstitucional, sino un verdadero exabrupto jurídico”. La República. Recuperado de: <https://www.republica.com.uy/korzeniak-no-solo-es-inconstitucional-sino-un-verdadero-exabrupto-juridico-id764559/> Consultado en julio de 2021.

12 Villamil, J. (2020). “La LUC: inconstitucionalidad y quiebre del Estado de derecho”. La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2020/2/la-luc-inconstitucionalidad-y-quiebre-del-estado-de-derecho/> Consultado en julio de 2021.

Puede afirmarse que el tránsito a la modernidad traerá consigo las condiciones necesarias para la irrupción de la ciudadanía y el Estado-nación en que se inscribe. Sin lugar a dudas una de las concepciones contemporáneas más influyentes es la de T. H. Marshall, quien en 1949 definiría a la ciudadanía casi exclusivamente en términos de posesión de derechos:

la ciudadanía consiste esencialmente en asegurar que cada cual sea tratado como miembro pleno de una sociedad de iguales. La manera de asegurar este tipo de pertenencia consiste en otorgar a los individuos un número creciente de derechos de ciudadanía (Kymlicka et al. 2002, p.4).

Con base en la experiencia inglesa, Marshall clasificará los derechos en civiles, políticos y sociales, los que alcanzarán su expresión plena en el Estado de bienestar liberal democrático<sup>14</sup>. Pese a las adhesiones que tuvo y aún conserva, esta concepción ha sido objeto de críticas desde los más diversos flancos, por promover una ciudadanía de tipo “pasiva o privada”. Kymlicka y Norman (2002) destacan dos grandes críticas:

La primera se centra en la necesidad de complementar (o sustituir) la aceptación pasiva de los derechos de ciudadanía con el ejercicio activo de las responsabilidades y virtudes ciudadanas [...]. La segunda señala la necesidad de revisar la definición de ciudadanía generalmente aceptada con el fin de incorporar el creciente pluralismo social y cultural de las sociedades modernas (Kymlicka et al. 2002, p. 5).

Mención aparte merecen los ataques de la llamada “Nueva Derecha” (con auge en la década de los 90’ bajo la impronta de Thatcher y Reagan) hacia la idea de derechos sociales<sup>15</sup> y al Estado de Bienestar que los encarna. Para la Nueva Derecha este tipo de ciudadanía “pasiva” no repara en que la satisfacción de ciertas responsabilida-

des/obligaciones es una condición necesaria para ser miembro pleno de la sociedad y así, desde esta perspectiva, la incapacidad de satisfacer las obligaciones comunes es tan grave como la falta de derechos. Las orientaciones políticas de corte neoliberal tenderán a una concepción negacionista de la condición política-social del ciudadano.

No obstante esta visión exacerbada y extrema, también algunos pensadores y políticos de izquierda han observado la necesidad de la auto-suficiencia y responsabilidad de la ciudadanía como complemento necesario del goce de derechos. Las posturas de izquierda han reivindicado la necesidad de asegurar los derechos de participación previo a la exigencia de las responsabilidades ciudadanas. No es posible ser un miembro pleno y activo de la sociedad si las condiciones materiales y legales para ello no están dadas; esto incumbe a los derechos civiles y políticos, pero también y especialmente a los sociales, más si se toma en cuenta que éstos son a menudo los más cuestionados y difíciles de concretar en las democracias actuales.

La superación de este dilema exige poner foco y considerar lo que se ha llamado “virtudes ciudadanas”, cuyo incentivo y aprendizaje radicará en diferentes ámbitos de acuerdo al posicionamiento político-ideológico de quienes pretendan promoverlas<sup>16</sup>. Existe consenso en que la promoción de la ciudadanía es un objetivo central de la teoría y política pública, aunque los debates respecto del “cómo” continúen abiertos y sin respuestas acabadas.

Ahora bien, la noción de ciudadanía involucra más que derechos, responsabilidades y “virtudes”. Siguiendo a Caetano (2007), desde un punto de vista teórico-conceptual se vincula a exigencias de justicia y pertenencia a una comunidad; se asocia a derechos y responsabilidades individuales, pero también a la noción de vínculo e identidad. En este sentido, el concepto

14 De acuerdo con T. H. Marshall (1949) la expansión de derechos se condice con una expansión de las clases de ciudadanos.

15 Bajo el argumento de su ineficiencia económica, su incompatibilidad con las exigencias de la libertad negativa y la meritocracia, así como el fomento a la pasividad de ciertos ciudadanos (pobres).

16 Kymlicka et al (2002) exponen los diversos posicionamientos al respecto: desde la “Nueva Derecha”, hasta las teorías de la virtud liberal, pasando por la postura de la izquierda que reivindica la democracia participativa, el republicanismo cívico y los teóricos de la sociedad civil.



de ciudadanía desborda el simple estatuto legal, para constituirse también como “expresión de la pertenencia a una comunidad política” (Caetano, 2007, p. 244). Mención aparte merece la noción de “identidad compartida” que de acuerdo con la perspectiva marshalliana se constituye en vector de integración y los debates recientes en torno a la “ciudadanía diferenciada” y el pluralismo cultural<sup>17</sup>.

En esta misma línea Adela Cortina (s/d) afirma que “un ciudadano es alguien que se sabe perteneciente a una comunidad política, que sabe que está inscrito en su comunidad política, pero [...] que quiere que esa comunidad sea justa” (Cortina, s/d, p. 3).

La autora reivindica una “ética de la ciudadanía” centrada en la formación del carácter ciudadano, enraizada con la noción de civilidad y el necesario protagonismo de la sociedad civil. Arremete contra el individualismo hedonista y posesivo imperante en las sociedades del capitalismo tardío, responsable del debilitamiento y crisis de la participación e involucramiento ciudadano en la cosa pública. De acuerdo con la autora, la clave para subsanar este mal que aqueja a las sociedades actuales se halla en las ideas de justicia y pertenencia. Justicia que debe ser compartida por todos sus miembros y, por tanto, ir más allá de las concepciones liberales individualistas; pertenencia en tanto vínculo y sentimiento de lealtad a una comunidad. La noción de ciudadano<sup>18</sup> cristaliza (o debiera cristalizar) ambos elementos.

En relación a la sociedad civil, Cortina (s/d) señala que el tránsito de una concepción hegeliana que la entiende como “el lugar de egoísmos en conflicto y la singularidad” incapaz de generar cambios (sólo posibles desde el poder político es-

tatal), hacia otra centrada en el protagonismo de sus integrantes por medio de sus tramas asociativas, ha sido un cambio sustantivo para entender y promover la ciudadanía auténtica<sup>19</sup>.

La ética ciudadana aparece así, como la contrapropuesta a los procesos individualizantes y egoístas que han socavado las bases de las sociedades democráticas actuales, asume el desafío de forjar un nuevo tipo de ciudadano a la vez que exige su protagonismo.

Por todo lo antes dicho, es importante advertir que la ciudadanía es un proceso histórico y político, que no está dado de una vez para siempre, sino que es perfectible pero también sensible a los cambios que puedan sufrir las sociedades. Su defensa debe ser constante al igual que la ampliación de sus límites, que requieren de una ciudadanía proactiva, responsable cívica y políticamente.

### 3. De cara al Referéndum

Desde la apertura democrática en Uruguay (1985), se ha recurrido en reiteradas ocasiones a mecanismos de Democracia Directa consagrados en la Constitución de la República (referéndum y plebiscito), como forma de consulta y expresión ciudadana a la hora de incidir sobre decisiones políticas, en complemento y no detrimento de la democracia representativa<sup>20</sup>. La apelación a tales mecanismos da cuenta de nuevas formas de lucha en defensa de los derechos ciudadanos y la democracia (Dominzain; 2014).

Continuando con esta “tradición”, el pasado 6 de octubre de 2020 se hizo pública la resolución de la Mesa Representativa Nacional Ampliada del PIT-CNT de impulsar un referéndum contra la LUC, haciendo uso del recurso consagrado en el artículo 79 inciso 2 de la Constitución de la Re-

17 Esta perspectiva desafía la concepción hasta ahora hegemónica, al entender que la defensa de una ciudadanía universal resulta en sus fundamentos injusta, al no reconocer las diferencias de ciertos grupos y sus necesidades particulares (Kymlicka et al, 2002).

18 Cortina (s/d) identifica dimensiones y valores propios de la ciudadanía en términos sustantivos. Dimensiones: legal, política, social, económica, civil, intelectual, cosmopolita. Valores: libertad, igualdad, solidaridad, respeto activo, diálogo.

19 Cortina (s/d) distingue tres sectores dentro de la sociedad civil que deben articularse: político, mercantil y social. Cada uno con responsabilidades específicas y función de contralor sobre los demás.

20 Sólo en el período 1989 y 2004 se realizaron once consultas electorales por iniciativa popular (Dominzain, 2014).

pública<sup>21</sup> cuyos detalles de procedimiento fueron establecidos en la Ley 16.017, posteriormente modificada en algunas de sus disposiciones por la Ley 17.244.

En Uruguay existen dos “vías” para la realización de referéndum; la primera establece que:

podrá interponerse por el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar, contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados, dentro del año de su promulgación (artículo 1, Ley 17.244<sup>22</sup>).

Esta es referida como la “vía larga”. La Corte Electoral deberá determinar dentro de los 150 días hábiles pasado el año de promulgación de la ley, si efectivamente las firmas alcanzan el porcentaje requerido, en cuyo caso se convocará a referéndum durante los siguientes 120 días<sup>23</sup>.

La “vía corta” establece que, en el plazo de 150 días corridos, contados a partir del día siguiente a la promulgación de la ley, 2% (dos por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar podrán presentar firmas ante la Corte Electoral. Posteriormente esta, en el plazo de 45 días continuos calificará la procedencia del recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 17.244<sup>24</sup>. En caso de que se alcance el porcentaje de firmas, se realiza la convocatoria a votar para adherir al referéndum en los siguientes 45 días. Si se alcanza el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para sufragar, la Corte Electoral convoca a votar por la derogación de la ley en el plazo de los 120 días siguientes.

21 Constitución de la República. Artículo 79. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967/79> Consultado en julio de 2021.

22 Ley 17.244. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7207841.htm> Consultado en julio de 2021.

23 Ley 17.244, Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8256764.htm> Consultado en julio de 2021.

24 Ley 17.244. Disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp7207841.htm> Consultado en julio de 2021.

Desde el PIT-CNT se anunció la opción por la primera vía (larga), así como la conformación de una “Comisión Nacional Pro-Referéndum” con representación de todas las organizaciones sociales que apoyaran la consulta, encargada de decidir/determinar si el recurso se antepondría contra la LUC en su totalidad o parte de su articulado.

Esto constituyó uno de los meollos centrales de la Comisión, que obligó a negociar entre los promotores de la iniciativa cuáles serían los artículos a derogar, lo que supuso además de la necesidad de diálogo, una “pulseada” que definiría la correlación de fuerzas a la interna del bloque. La opción que finalmente se perfilará será la de interponer el recurso contra las secciones y artículos considerados más regresivos<sup>25</sup>.

Por su parte la Intersocial<sup>26</sup> informó mediante comunicado de prensa de fecha 17 de octubre de 2020 su apoyo al referéndum contra la LUC por la “vía larga”, convocando a un Plenario Nacional para el viernes 7 de noviembre (donde se definiría promover el recurso contra toda la normativa o parte de ella), encomendando a la Mesa Intersocial la elaboración de informes para el debate<sup>27</sup>.

También el FA resolvió en su Plenario Nacional celebrado el mismo 17 de octubre, sumar su apoyo como fuerza política a la iniciativa impulsada por el PIT-CNT y la Intersocial, así como aportar a la discusión de qué disposiciones anular. Posteriormente el 23 de octubre la Mesa Política del FA en concordancia con los demás promotores del referéndum aprobó ir por la “vía larga”,

25 Aquellos vinculados a las empresas públicas, cambios en la gobernanza de la educación, restricciones al derecho de huelga, restricciones al derecho de vivienda, entre otros.

26 La Intersocial es una coalición conformada en 2020 por más de 100 organizaciones sociales entre las que se encuentran el PIT-CNT, ONAJPU, FEUU, FUCVAM e Intersocial feminista. Ha tomado un posicionamiento activo como aglutinador del movimiento social especialmente en oposición a determinadas medidas del gobierno.

27 “La Intersocial resuelve interponer un recurso de referéndum contra la LUC” (2020). Recuperado de: <https://www.pitcnt.uy/novedades/noticias/item/3784-la-intersocial-resuelve-interponer-un-recurso-de-referendum-contra-la-luc> Consultado en julio de 2021.

aunque no adoptó resolución en torno a qué artículos derogar, nombrando una Comisión para trabajar en el tema<sup>28</sup>.

Parece existir una concordancia/continuidad con antecedentes históricos recientes, en el sentido de que “las consultas populares en Uruguay estuvieron signadas por la permanente búsqueda de apoyos y acuerdos entre organizaciones sociales y partidos políticos” (Dominzain, 2014, p. 111).

Los promotores de la iniciativa coincidieron en que la LUC presenta un carácter antipopular, regresivo y autoritario, que contradice acuerdos internacionales sobre Derechos Humanos, además de introducir iniciativas y modificaciones que afectan aspectos sustantivos de la ciudadanía.

Se argumentó que la LUC pone en cuestión el alcance del Estado, promoviendo un cambio en la concepción, diseño y ejecución de la política pública que avanza en una orientación restringida y liberal. Esto significa un corrimiento del Estado que se expresa en dos direcciones: a la vez que restringe su papel en determinadas áreas esenciales (protección social, intervención económica, como garante de la deliberación política), lo refuerza en otras, sobre todo en aquellas vinculadas a la seguridad, lo represivo y punitivo.

Tales cambios pueden interpretarse como un incipiente tránsito hacia un Estado de seguridad (Castel, 2004), con fuerte énfasis en el ejercicio de la autoridad y de acción dirigida prioritariamente a garantizar la “seguridad civil” por sobre la “seguridad social”; con una tendencia al desmantelamiento de derechos ciudadanos y el reforzamiento de la figura de Estado Juez y Gendarme (aunque con singularidades propias del contexto actual).

La veta liberal de la propuesta es evidente en disposiciones que sancionan el retiro del Estado como mediador y garante de las relaciones entre actores y sectores diferentes. Perspectiva que reduce y considera a los sujetos (individuales y/o colectivos) desde un plano abstracto y formal

como libres e iguales, desconociendo las diferentes condiciones en que se encuentran y las desigualdades estructurales que les atraviesan.

Durante las negociaciones y conformación del bloque pro-referéndum así como durante la campaña, además de explicitar y argumentar los aspectos negativos de la LUC, se colocó el acento en la necesidad de celebrar un debate “amplio y democrático” que se entiende fue obturado por las condiciones y contexto de su sanción. Apelando a la ciudadanía como decisor último sobre la vigencia o no de las disposiciones a través de la consulta popular.

Se reivindicó la posibilidad de disputa política por parte del soberano, exigiendo espacios y tiempos de información, discusión y reflexión. Se denunció asimismo el sentido restrictivo de los espacios colectivos de deliberación no sólo en el proceso de discusión y sanción de la LUC, sino también en las modificaciones que introduce en diferentes ámbitos. La posibilidad de participación ciudadana en los asuntos públicos aparece obturada en la propia normativa (criminalización de la protesta, restricción de derecho de huelga, ampliación de las prerrogativas discrecionales del Estado), pero también en la actitud defensiva y cuestionadora adoptada por el oficialismo frente al recurso de referéndum, que apela a argumentos de la democracia procedimental para justificar su legitimidad. Desde este posicionamiento, el hecho de que la ley haya emergido de un órgano representativo (Parlamento) sería condición necesaria y suficiente para entenderla como democrática y fiel reflejo de la voluntad general; no obstante, esta visión minimalista niega en los hechos la posibilidad de disputa y deliberación plural, que hacen a la democracia en términos sustantivos.

La opción por la “vía larga” resultó acertada en un contexto donde las organizaciones necesitaban debatir y definir el contenido de la propuesta, organizar la campaña de recolección de firmas y las estrategias de comunicación hacia la ciudadanía. Desafío de considerables dimensiones en un contexto excepcional de pandemia que exigió reinventar las formas de militancia y coordinar esfuerzos a través de estrategias creativas. Accio-

28 Resolución Mesa Política del Frente Amplio (2020). Recuperado de: <https://www.frenteamplio.uy/declaraciones/item/1810-declaraciones-de-la-mesa-politica-23-10-2020> Consultado en julio de 2021.



nes que debieron de considerar y estructurarse en torno al “tiempo cívico”, entendiendo que:

La temporalidad de las acciones es pauta por los tiempos legales. Esto impacta y a la vez desafía al colectivo social, ya que las acciones deben adoptar diferentes dinámicas. No hay esperas ni se da lugar a improvisaciones y los organizadores se ven exigidos a responder en los tiempos constitucionalmente estipulados para llevar a cabo el referendo (Dominzain, 2014, p. 101).

La promoción de una consulta popular constituye siempre un desafío, pues requiere de la movilización y politización de la ciudadanía en su conjunto, lo que reviste grandes riesgos en un contexto general de apatía y desencanto<sup>29</sup>. También implica una ardua tarea de ingeniería para sus impulsores, que deberán dejar de lado intereses particulares/sectoriales para desarrollar estrategias conjuntas que posibiliten el éxito. En tal sentido se pone en juego la noción de “arena cívica” definida como:

un cúmulo de entornos públicos en los cuales los actores diversificados sectorialmente, suprimen provisoriamente sus proyectos particulares para formular y perseguir un propósito emergente común, donde los aliados externos y apoyos ocasionales quedarán claramente definidos (Mische & Pattison, 2000 en Dominzain, 2014 p. 111-112).

La iniciativa pro-referéndum a través de sus diferentes estadios, dio cuenta de la conformación de esta arena en el proceso de construcción de discursos, alianzas y organización en torno a un proyecto común. Al igual que en instancias anteriores (consultas populares de los 90’ e inicios de los 2000) el movimiento sindical esgrimió un papel preponderante y articulador en el proceso.

No obstante, el curso de los acontecimientos demostraría que más allá de la coincidencia de ánimos, la diversidad y heterogeneidad propia del bloque pro-referéndum demandaría mayores tiempos para el establecimiento de acuerdos. Muestra de ello es el comunicado que emitió la

Intersocial una vez realizado el Plenario Nacional del 7 de noviembre de 2020, que muestra diferencias en su interna y pospone para el siguiente 29 de noviembre la estrategia a seguir (si se iría contra la totalidad de la LUC o parte del articulado)<sup>30</sup>.

Así queda demostrado también en la propuesta borrador que dio a conocer el PIT-CNT, puesta a consideración de la Mesa Representativa Nacional Ampliada del 20 de noviembre de 2020. En esta instancia la central sindical descartó la moción de derogar la LUC en su totalidad y aprobó una lista de 116 artículos<sup>31</sup> para ser discutidos con demás organizaciones pro-referéndum en la instancia del 29 de noviembre. La propuesta, si bien dejó abierta la posibilidad de admitir modificaciones procurando contemplar la diversidad de intereses y la búsqueda de consensos, aspiró a ser el lineamiento base de la iniciativa de referéndum.

Por otra parte, el hecho de que el movimiento sindical incluyera dentro de esta nómina artículos votados afirmativamente por el FA generó algunas rispideces con la fuerza política, que habría manifestado en principio derogar sólo aquellos artículos que votó en contra<sup>32</sup>. A su vez, la decisión adoptada por el PIT-CNT (no de forma unánime), llevó a que algunos sindicatos afines

30 Ver documento disponible en: <https://www.facebook.com/fucvamoficial/posts/3521146857951760> Consultado en julio de 2021.

31 La propuesta incluye 116 artículos de ocho secciones vinculados a los temas: seguridad pública, educación y vivienda.

32 A la interna del FA las aguas se dividieron entre sectores dispuestos a derogar artículos que la fuerza política votó positivamente y quiénes no. En tal sentido se planteó el falso dilema de consenso o desautorización. “En referéndum contra la LUC y la decisión del FA”. La Diaria (2020). Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2020/10/el-referendum-contra-la-luc-y-la-decision-del-fa/> Consultado en julio de 2021.

29 Procesos que además de responder a particularidades nacionales, adquieren proyección universal y se insertan en los desarrollos contemporáneos de la nueva “Aldea Global” (Caetano, 2007).

a la derogación total de la LUC<sup>33</sup>, vieran en “la búsqueda de consenso” sobre todo con el FA, un elemento que aleja a la central de demás organizaciones sociales y que cede ante las presiones de los partidos políticos<sup>34</sup>.

El panorama descripto da cuenta de los grados de complejidad que adquirió la discusión dentro del bloque pro-referéndum. Más allá de la identificación de un objetivo común, se evidenció en una etapa incipiente del proceso la dificultad de generar consensos para la conformación de una arena cívica sólida, dejando aún lado los intereses sectoriales. La generación de alianzas y acuerdos, ceder espacios y supeditar proyectos particulares a un proyecto colectivo más amplio se transformó en un objetivo fundamental, necesario para vehicular las acciones subsiguientes.

La premura de los tiempos exigió el establecimiento de una resolución definitiva para dar inicio al proceso de recolección de firmas, que se concretará hacia diciembre de 2020, con la definición de 135<sup>35</sup> artículos a derogar. El viernes 18 de diciembre representantes del PIT-CNT junto a demás organizaciones promotoras del referéndum dieron inicio al trámite frente a la Corte Electoral, en medio de un clima de optimismo y mesura.

En este sentido, el proceso transitado demostró que mantener el equilibrio entre la concesión y

la renuncia implica esfuerzos enormes, aunque no imposibles. No se permitió la escisión del movimiento social ni tampoco el quiebre de las alianzas políticas, lo cual hubiera sido contraproducente, sobre todo teniendo en cuenta la gravitación que los partidos por la propia conformación e historia nacional tienen sobre los procesos políticos y vida del país. En palabras de Dominzain:

Se requiere que los intereses sectoriales, tanto de los partidos políticos como de las organizaciones sociales, puedan trasladar y hacer una lucha focalizada hacia el interés colectivo, sin la grifa de la pertenencia política o gremial, porque posibilitan así aunar los esfuerzos, sin modelos rígidos, por el contrario, adaptativos [...] para arribar a una salida concertada y comprometida (Dominzain, 2014, p.144).

Si se entiende que el “tiempo cívico” además del respeto a los estrictos plazos constitucionales incluye la tarea de divulgar la propuesta (por medios claros y efectivos), promover la movilización, participación e involucramiento de la ciudadanía, el desafío una vez alcanzado el acuerdo era enorme teniendo en cuenta que restaban algo más de seis meses para la colosal empresa.

El 29 de diciembre de 2020, se realizó formalmente el lanzamiento de la campaña pro-referéndum para la recolección de firmas, bajo el lema “yo firmo para reafirmar tus derechos y para reafirmar la democracia”. La misma habría de atravesar diferentes estadios, con mayores y menores grados de efervescencia, lo que por momentos fue visto con preocupación por parte de las organizaciones impulsoras<sup>36</sup>.

No obstante, las últimas semanas de campaña se caracterizaron por una intensa movilización y llamamiento a la ciudadanía a firmar, con un fuerte despliegue de militantes en territorio, en locales sindicales y organizaciones sociales, en lu-

33 Sindicato Único Gastronómico y Hotelero del Uruguay, AUTE, Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Montevideo, Sindicato del Taxi, Unión Nacional de Obreros y Trabajadores del Transporte, Unión Ferroviaria, el Sindicato Nacional de Trabajadoras y Trabajadores de la Enseñanza Privada, la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay, Federación Nacional de Municipales, Sindicato de Obreras y Obreros del Frigorífico de Canelones, Sindicato Único Nacional de Trabajadores del Mar y Afines, Unión de Funcionarios del Codicen (UFC).

34 “Varios sindicatos advierten que la búsqueda de consensos con FA y UP por el referéndum alejó al PIT-CNT de la Intersocial” (2020). La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/11/11/vari-s-indica-tos-advier-ten-que-la-busqueda-de-consensos-con-fa-y-up-por-el-referendum-alejo-al-pit-cnt-de-la-intersocial/> Consultado en julio de 2021.

35 Ver artículos que se proponen derogar en [yofirmo.uy](http://yofirmo.uy). Consultado en julio de 2021.

36 En el mes de abril de 2021, la Comisión pro-referéndum solicitó una prórroga para la entrega de firmas ante la Corte Electoral, tomando como antecedente la celebración de las elecciones departamentales (postpuestas para setiembre de 2020 por motivo de la emergencia sanitaria). Petición que fue denegada por ser esta competencia del Legislativo.

gares estratégicos de circulación, en los barrios a través del tradicional “puerta a puerta”. También se implementaron estrategias de “*delivery* de papeletas” para aquellas personas que no pudieran trasladarse o salir de sus casas. La escalada en la recolección de firmas tuvo dos puntos álgidos durante los últimos meses de campaña: el 1 de mayo, con la instalación de centenares de mesas que se tradujeron en 80.000<sup>37</sup> nuevas firmas. Por otra parte, el paro general “activo” celebrado el 17 de junio “contra el hambre y la desigualdad” que incluyó la instalación de 600 mesas y barridas de recolección, significó otra importante contribución que impactó positivamente en el ánimo de la militancia.

El 22 de junio de 2021, la Comisión pro-referéndum anunciaba un total de 572.551 firmas recolectadas, número que fue valorado positivamente y que mostraba pese al contexto adverso, el compromiso ciudadano con la democracia. No obstante, el presidente del PIT-CNT Fernando Pereira, advertía sobre la necesidad de redoblar los esfuerzos de cara a alcanzar las 130.000 firmas restantes en poco más de dos semanas<sup>38</sup>.

Finalmente, el pasado 8 de julio de 2021 a las 12:30 hs, se dio a conocer mediante conferencia de prensa a través de los canales oficiales de *streaming* de la Comisión pro-referéndum, el número de firmas alcanzado a escasas horas de su presentación ante la Corte Electoral: 763.443. En medio de la emoción, representantes de la Intersocial y el PIT-CNT anunciaban “la gran hazaña” (expresión utilizada durante las últimas semanas de recolección) conseguida por el pueblo uruguayo. El número total de firmas entregado a la Corte Electoral a tempranas horas de

la tarde ascendió a las 797.261, superando con creces la base de 671.544 necesarias, según las disposiciones constitucionales (25% del padrón habilitando para sufragar).

En este sentido, desde la Comisión Nacional Pro-referéndum se sostuvo que la respuesta popular “desbordó las expectativas imaginables” y en declaración de fecha 12 de julio se dirigió a la población en general y la militancia “que en un contexto plagado de dificultades hicieron posible esta hazaña democrática sin precedentes”. También se exhortó a continuar trabajando de cara a la campaña de anulación de los 135 artículos de la LUC una vez la Corte Electoral verifique las papeletas y convoque a referéndum<sup>39</sup>.

### Consideraciones finales

Así como en los 90’ cuando las diferentes coaliciones de derecha intentaron imponer su proyecto político regresivo y la reforma del Estado se encontraron con un fuerte contrapoder ciudadano, hoy en día se transita un proceso similar (nunca idéntico), que tiene como principal protagonista al movimiento social. La historia no se repite, aunque sí se da permisos para enseñar y ayudarnos a contemplar aquello que por el simple hecho de ser humanos podemos y tenemos capacidad de transformar.

El proceso se encuentra abierto, resta aún la verificación por parte de la Corte Electoral de las papeletas entregadas. La espera suele tener esa mezcla de nerviosismo e incertidumbre, pero también buenas cuotas de esperanza. No resta más que el optimismo ante las definiciones que se adopten y los caminos que se tracen para la consecución del objetivo propuesto, que implica un “segundo tiempo” tan desafiante como el primero, que exige estar en las calles.

Los/as uruguayas/os una vez más, tienen la posibilidad de incidir sobre un horizonte de definiciones políticas que afectan la vida en sentido

37 “Comisión pro-referéndum anunciará que se alcanzaron cerca de 450.000 firmas contra la LUC” (2021). La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/5/comision-prorreferendum-anunciara-que-se-alcanzaron-cerca-de-450000-firmas-contra-la-luc/> Consultado en julio de 2021.

38 “Comisión pro-referéndum de la LUC: se llegó a 572.551 firmas a 17 días de que se venza el plazo” (2021). La Diaria. Recuperado de: <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/6/comision-prorreferendum-de-la-luc-se-llego-a-572551-firmas-a-17-dias-de-que-se-venza-el-plazo/> Consultado en julio de 2021.

39 Declaración Comisión Nacional pro-referéndum (2021). Recuperado de: <https://yofirmo.uy/declaracion-comision-nacional-pro-referendum/> Consultado en julio de 2021.

amplio. Se tiene la oportunidad de ser protagonistas en la construcción de un destino común, apelando a mecanismos consagrados de consulta popular que empoderan a la ciudadanía y robustecen la democracia.

Como sujetos protagonistas y hacedores de la historia, ocupar los espacios públicos y generar alternativas a los procesos que se viven deja de ser una opción y se esgrime en máxima de una “ética ciudadana”. Hoy más que nunca y retomando a Gramsci no hay lugar para la indiferencia, es necesario asumir el compromiso y responsabilidad política en la construcción de un mejor porvenir.

## Bibliografía

- Caetano, G (2006). Distancias críticas entre ciudadanía e instituciones. Desafíos y transformaciones en la América Latina contemporánea. En *Sujetos sociales y nuevas formas de protesta en la historia reciente de América Latina*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. pp. 243-269
- Castel, R (2004). *La inseguridad social ¿qué es estar protegido?* Manantial.
- Cortina, A (s/d): Ética, ciudadanía y modernidad <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Ciudadania%20y%20modernidad.pdf>
- Dominzain, S (2014). *Sociedad en movimiento. Acciones institucionales y prácticas ciudadanas en el Uruguay de los años noventa*. Biblioteca plural / Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC-Udelar)
- Kymlicka, W; Norman, J. (2002). El retorno del ciudadano. En: *Cuadernos del CLAEH*, 75, 2-30.

## Fuentes documentales

Aportes de la Comisión creada por el Consejo Directivo Central para el análisis de la Sección I de la Ley de Urgente Consideración, titulada: Seguridad pública (2020). [http://www.expe.edu.uy/expe/adjuntos2.nsf/0/CCF2737538105E-8203258575004B98AF/\\$File/Dist.%20284.20.pdf](http://www.expe.edu.uy/expe/adjuntos2.nsf/0/CCF2737538105E-8203258575004B98AF/$File/Dist.%20284.20.pdf)

Cajarville, J. (2020). Cajarville: la LUC que propone Lacalle Pou es inconstitucional. La Diaria. <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/2/cajarville-la-luc-que-propone-lacalle-pou-es-inconstitucional/>

Comisión pro-referéndum anunciará que se alcanzaron cerca de 450.000 firmas contra la LUC (2021). La Diaria. <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/5/comision-prorreferendum-anunciara-que-se-alcanzaron-cerca-de-450000-firmas-contrala-luc/>

Comisión pro-referéndum de la LUC: se llegó a 572.551 firmas a 17 días de que se venza el plazo (2021). La Diaria. <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/6/comision-prorreferendum-de-la-luc-se-llego-a-572551-firmas-a-17-dias-de-que-se-venza-el-plazo/>

Comunicado Plenario Nacional de la Intersocial, 7 de noviembre de 2020. <https://www.facebook.com/fucvamoficial/posts/3521146857951760>

Constitución de la República (1967). <https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

Declaración Comisión Nacional Pro-referéndum (2021). <https://yofirmo.uy/declaracion-comision-nacional-pro-referendum/>

Declaración Mesa Política Nacional del Frente Amplio, 23 de octubre de 2020. <https://www.frenteamplo.uy/declaraciones/item/1810-declaraciones-de-la-mesa-politica-23-10-2020>

El Partido Socialista ante el modelo DARC y su formulación en el Proyecto de Ley de Urgente Consideración. <https://ps.org.uy/el-partido-socialista-ante-el-modelo-darc-y-su-formulacion-en-el-proyecto-de-ley-de-urgente-consideracion-2/>

El Referéndum contra la LUC y la decisión del FA. (2020). La Diaria. <https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2020/10/el-referendum-contrala-luc-y-la-decision-del-fa/>

Korzeniak, J. (2020) Korzeniak: No sólo es inconstitucional, sino un verdadero exabrupto jurídico. La República. <https://www.republica.com.uy/korzeniak-no-solo-es-inconstitucional-sino-un-verdadero-exabrupto-juridico-id764559/>

- la diaria. (2020). Varios sindicatos advierten que la búsqueda de consensos con FS y UP por el referéndum alejó al PIT-CNT de la Intersocial. <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2020/11/vari-sindicatos-advierten-que-la-busqueda-de-consensos-con-fa-y-up-por-el-referendum-alejo-al-pit-cnt-de-la-intersocial/>
- La Intersocial resuelve interponer un recurso de referéndum contra la LUC. (2020). <https://www.pitcnt.uy/novedades/noticias/item/3784-la-intersocial-resuelve-interponer-un-recurso-de-referendum-contra-la-luc>
- Ley N° 16.017 (1989). <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp6502897.htm>
- Ley N° 17.244 (2000). <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8256764.htm>
- Resolución Plenario Nacional del Frente Amplio (2020). <https://www.frenteamplio.uy/noticias/12-noticias/1801-resoluciones-del-plenario-nacional>
- Villamil, J. (2020). La LUC: inconstitucionalidad y quiebre del Estado de derecho. la diaria. <https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2020/2/la-luc-inconstitucionalidad-y-quiebre-del-estado-de-derecho/>